



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicitó la corrección de la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 1307

Cancelación de Patrimonio de Familia

Radicado: 760013110010-2019-00451-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en la que solicitó se corrija el nombre del título por medio del cual se estipuló el gravamen de patrimonio de familia frente al bien inmueble objeto de litis, que fue indebidamente audido y donde recae su determinación de levantamiento que señalada en la parte resolutive de la sentencia No. 86 del 02 de junio que puso fin al presente proceso.

Al respecto, debe decirse que una vez revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error involuntario en el mencionado proveído al relacionar que mediante la escritura pública No. 2979 del 30 de julio de 2019, se constituyó el gravamen de patrimonio de familia y no mediante el título No. 2593 del 12 de junio de 1974, corrida en la Notaria 4 de Cali, como corresponde según se verificó en la citada escritura pública obrante en el expediente digital, por tanto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso que: “Toda providencia en que se haya



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se ordenará la corrección del citado proveído en mención en el sentido que corresponde.

Finalmente, se dispondrá por la secretaria del Juzgado expedir nuevamente la autenticación de la sentencia y su corrección, una vez en firme la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la resolutive de la sentencia No. 86 del 02 de junio de 2021, en el sentido de precisar que el título por medio del cual se estipuló el gravamen de patrimonio de familia frente al bien inmueble objeto de litis donde recae su levantamiento, obedece a la escritura pública No. 2593 del 12 de junio de 1974, llevada a cabo en la Notaria 4 de Cali, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia autentica del mencionado fallo y el auto que lo corrige, si ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021
La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803ccb01d7d600559a893dc7d2431d7dc9231bb26130a4b3dcf2cf13066a12b4

Documento generado en 02/08/2021 07:18:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>